

DEROGADA

ORDENANZA : N° 1991.- (D.E.) (1)

Artículo 1°.- Reconócese el convenio formalizado entre La Plata
----- Radio Publicidad Argentina Sociedad de Responsabili-
dad Ltda., para que esta última y con carácter exclusivo, explote
la propaganda en carteles, en el Partido de La Plata.-

Artículo 2°.- Durante el tiempo que dure el convenio aludido en el
----- artículo anterior, " Publicidad Argentina Sociedad de
Responsabilidad Ltda pagará a la Municipalidad como única retribu-
ción para realizar la propaganda, el CINCO POR CIENTO (5%) de las
entradas brutas que resulten de la explotación comercial, que por
esta Ordenanza se le otorga, quedando obligada a abonar toda tasa
o impuesto, que por otros conceptos establece la Ley Impositiva de
este Municipio.-

Artículo 3°.- La permissionaria queda obligada a llevar libros rubri-
----- cados que la Municipalidad verificará por medio de un
fiscalizador, cuya retribución total queda fijada en CUATROCIENTOS
PESOS MONEDA NACIONAL (\$400.00) m/n.) mensuales y estará a cargo
de la Empresa.

Artículo 4°.- Las liquidaciones de porcentajes, se efectuarán trimes-
----- tralmente y su importe deberá ser depositado dentro
de los cinco días posteriores al vencimiento de cada trimestre. En
caso de morosidad en el pago, sufrirá un recargo del (5%) dentro
del primer mes, (10%) dentro del segundo mes y (15%) dentro del
tercer mes. Pasado dicho término se gestionará el cobro judicial de
lo adeudado con un recargo del (20%).

Artículo 5°.- " Publicidad Argentina Sociedad de Responsabilidad
----- Ltda" constituirá domicilio legal en esta ciudad y
acreditará debidamente la personería de su representante para todas
sus relaciones con la Municipalidad a los efectos del cumplimiento
de las obligaciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Cúmplase, comuníquese a las partes, etc.

La Plata, 23 de Octubre de 1951.-

Fdo: Dr. ROBERTO M.P. HURTA
Intendente Municipal

Fdo: Dr. JUAN L. SERVIN

Sec. de Hacienda y Gobierno

ES COPIA.-

EMC

(1) Caduca por Ordenanza N° 2009.-

DEROGADA

REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA N° 1991.-

El Intendente Municipal en uso de sus facultades reglamenta la ORDENANZA N° 1991 de la siguiente manera:

Artículo 1°.- La autorización concedida a la Financiera Tipográfica S.A. para explotar la publicidad en el Partido de La Plata por el término de tres años, con opción a igual término de duración por Ordenanza N° 1978, cuyos derechos y obligaciones se ha transferido por Ordenanza N° 1983 a La Plata Radio-Publicidad y por Ordenanza 1991 a " Publicidad Argentina S.R.L., comenzará a contarse desde el día 2 de mayo del corriente año.

Artículo 2°.- El permiso conferido a la Financiera Tipográfica S.A. y transferido a La Plata Radio-Publicidad y luego a Publicidad Argentina, para efectuar propaganda en el Partido de La Plata tiene carácter exclusivo.

Artículo 3°.- El permisionario respetará las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1990.

Artículo 4°.- El permisionario solo podrá efectuar propaganda, comercial, por los siguientes medios:

- a) Fija o ~~movible~~ en pantallas y carteleras en la vía pública, y que serán consideradas de "piso".
- b) En carteles y carteleras adosadas a los muros, con frente a la vía pública, y que serán consideradas de " pared ".
- c) Sobre cabriadas o columnas.

Artículo 5°.- El permisionario deberá utilizar los medios publicitarios mencionados en el artículo anterior únicamente en la propagación de noticias de carácter comercial.

Artículo 6°.- El permisionario en cada caso solicitará la autorización correspondiente para la fijación de los carteles de propaganda y la ubicación de las carteleras, cuya explotación se le ha concedido.

//////////

DEROGADA

REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA N° 1991.-

Artículo 7°.- El cambio de ubicación de los carteles y de las carteleras no podrán hacerse sin previa autorización de la Intendencia.-

Artículo 8°.- El permisionario está obligado a cambiar la ubicación de las carteleras cuando la Intendencia lo considere conveniente, debiendo efectuarse el traslado a lugares que se les indicará dentro del plazo de diez días. Los gastos que con este motivo se produzcan serán de cuenta exclusiva del permisionario.

Artículo 9°.- En cada unidad de propaganda, el permisionario colocará de manera bien visible, un sello o título que individualice la razón social o firma de la Empresa.

Artículo 10.- El permisionario deberá depositar en el término de tres días, a contar de la notificación de la presente, la suma de un mil pesos moneda nacional, en concepto de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, cantidad que permanecerá depositada hasta la expiración del permiso otorgado. Las cantidades que la Municipalidad tome del depósito de garantía, deberán ser re-puestos en el término de cuarenta y ocho horas so-pena de disponerse la caducidad del permiso correspondiente.

Artículo 11.- El permisionario abonará a la Municipalidad como única retribución para realizar la propaganda por los medios especificados en el artículo 4° de la presente reglamentación, el cinco por ciento de las entradas brutas (5%) que resulten de la explotación comercial concedida.-

Artículo 12.- El permisionario quedará obligado a abonar toda tasa o impuesto que por otros conceptos establezca la Ley Impositiva de éste Municipio, vigente.-

Artículo 13.- A los efectos de que la Comuna efectúe el control de las entradas brutas, el permisionario deberá llevar libros rubricados.

//////////

DEROGADA

REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA N° 1991.-

Artículo 14.- Para la formulación de las liquidaciones correspon-
----- dientes, el permisionario pondrá a disposición del
Fiscalizador los libros mencionados en el artículo anterior y la
documentación contratos, etc, que se relacionen con el permiso otor-
gado.

Artículo 15.- Los importes que resulten de las liquidaciones a que
----- se refiere el artículo anterior, se practicarán men-
sualmente en planillas especiales que suscribirán el permisionario
y el Fiscalizador, sirviendo de suficiente documento, y deberá de-
positarse por el permisionario, en la Tesorería Municipal dentro de
los cinco días posteriores al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 16.- En caso de que los pagos de los porcentajes no se efec-
----- túen dentro de los plazos establecidos en el artículo
anterior, se aplicará en concepto de mora, un recargo del 5% duran-
te el primer mes; del 10% durante el segundo mes; y el 15% durante el
el tercer mes. Pasado dicho término se gestionará el cobro judicial
de la deuda con un recargo del 20% y se cancelará el permiso.

Artículo 17.- El no cumplimiento por el permisionario de cualquiera
----- de las obligaciones establecidas en la respectiva Or-
denanza y en la presente reglamentación, autorizará a la Intendencia
previo informe de las oficinas correspondientes, a aplicar multas
que oscilen entre cincuenta y doscientos pesos moneda nacional y a
declarar-en caso de reincidencia-caduco el permiso con pérdida del
depósito de garantía sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 18.- El Fiscalizador a que se refiere el artículo 3° de la
----- Ordenanza 1991, lo designará la Intendencia Municipal
y la asignación mensual que al mismo corresponde, a cargo del permi-
sionario, deberá depositarla mensualmente en Tesorería.

Artículo 19.- Comuníquese etc.

Fdo: Dr. ROBERTO M.P. HURTADO/ Intendente Municipal
" " JUAN L. SERVIN.- Sec. de Hacienda y Gobierno.